CONTRATO DE REPRESENTACIÓN RECÍPROCA PARA EL EJERCÍCIO DE DERECHOS INTELECTUALES

I

PARTES

La Unión Peruana de Interpretes Musicales y Productores Fonográficos (llamada en lo sucesivo UNIMPRO), domiciliada en Lima, Perú, por una parte, y, por la otra, la SOCIEDADE BRASILEIRA DE ADMINISTRAÇÃO E PROTEÇÃO DE DIREITOS INTELECTUAIS (llamada en lo sucesivo de **SOCINPRO**), domiciliada en Rio de Janeiro, Brasil; ambas entidades de gestión colectiva de los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, además de otros titulares de derechos consagrados en las respectivas legislaciones de sus países, y con personería jurídica suficiente para la celebración del presente convenio, han acordado representarse reciprocamente, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

II

OBJETO

a) Este convenio tiene por finalidad que cada una de las entidades de gestión colectiva, mandatarias de artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares de derechos intelectuales sea representada por la otra en el territorio de ejercicio y, a su vez, represente a todos los artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares de derechos intelectuales cuyos derechos se encuentran bajo la administración de tal entidad, en el propio territorio de ejercicio.

b) Para cumplir este objeto, cada una de las partes intervinientes, en virtud del régimen previsto en este convenio, representará a la otra entidad en su propio territorio, y quedará facultada para actuar como mandataria de la otra contratante y de todos los titulares de derechos intelectuales a ella afiliados, actuando ante cualquier tercero (persona natural o jurídica, instituición pública o privada) que de cualquier manera quiera utilizar, utilice o haya utilizado una interpretación o ejecución, para efectos de autorizar o prohibir la misma, fijar límites o condiciones a tal autorización; establecer retribuciones, tarifas e indemnizaciones y cobrar las cantidades que se fijen o determinen; recibir cantidades de dinero y otorgar los correspondientes recibos o finiquitos; realizar controles, auditorías e inspecciones para determinar el uso de las interpretaciones o ejecuciones; suscribir contratos o convenios generales o particulares de licencia o autorización con usuarios; suscribir acuerdos para la recaudación de los derechos con entidades de gestión colectiva o instituiciones similares y, en fin, realizar con la mayor diligencia y según su propia decisión y arbitrio, todo acto que tenga por objeto el mejor cumplimiento del mandato que por este contrato se confiere.

III

MANDATO

El mandato conferido implica la facultad de intentar acciones judiciales ante los órganos de justicia de cada país, en la medida en que ello fuere necesario para el ejercicio de este convenio. Por lo tanto, las entidades firmantes podrán, actuando mediante los apoderados que designen al efecto, intentar y contestar demandas; darse por citadas y notificadas; oponer y contestar cuestiones previas o excepciones; solicitar todo tipo de medidas cautelares o ejecutivas; promover y evacuar todo tipo de pruebas; convenir, transigir, desistir, someter el litigio a arbitraje; recibir cantidade de dinero y extender recibos o finiquitos; ejercer todos los recursos ordinarios o extraordinarios que concedan las leyes del respectivo país; llevar los juicios en todas sus instancias o grados hasta sentencia definitiva y en fin, hacer todo cuanto fuera necesario para obtener el reconocimiento judicial de los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares de derechos intelectuales miembros de su contratante.

IV

FORMALIDADES A CUMPLIR POR LOS CONTRATANTES

a) Al suscribir este convenio, cada una de las partes contratantes otorga a la otra su representación y mandato en los mismos términos en que los recibe.

b) Para todos los efectos del ejercicio de la representación conferida, se presumirá, salvo prueba en contrario, que UNIMPRO representa, en su territorio de ejercicio, a todos los artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares miembros o asociados de SOCINPRO y, reciprocamente, ésta representa, en su respectivo territorio de ejercicio, a todos los artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares miembros o asociados de UNIMPRO. Por lo tanto, dado el carácter único que ostentan ambas entidades firmantes dentro de sus respectivos países, corresponderá a quien así lo alegue probar que cierta y determinada interpretación o ejecución no integra el repertorio de UNIMPRO o SOCINPRO, según sea el caso.

d) Cada una de las partes contratantes deberá enviar a la otra Sociedad un ejemplar de sus Estatutos y Reglamentos, y una lista completa de los artistas y demás titulares a los cuales representa en el ejercicio de sus derechos intelectuales. Esta lista deberá ser remetida en disquetes de 3.5" (1.44MB), "CD Rom", "e-mail" (Internet) o otro medio que sea convencionado por las partes firmantes, dentro de especificaciones técnicas a seren definidas posteriormente, indicando claramente:

1. El nombre civil completo del artista o titular de derecho;
2. El seudónimo, nombre artístico o de unidad musical del titular de derecho;
3. En caso de titular de derecho con personería jurídica, todos los datos que permitan completa y perfecta identificación de ese titular;
4. La fecha a partir de la cual resulta representado por la Sociedad;
5. La fecha en la cual hubiera dejado de ser representado por la Sociedad.

En los casos en que la facultad de representar a los artistas no derive de sus Estatutos y de la condición de socio, las partes deberán remitir, además, copia de los mandatos, prescripciones legales o reglamentarias, u otros elementos idóneos para acreditar la representación de los titulares por la otra parte, incluidas las constancias de registro, cuando en algún país fuera exigido. Las partes deberán notificar a la otra, una vez al año a lo menos, toda y cualquier modificación que se produzca en los estatutos o en la lista de titulares representados.

V

EXCLUSIVIDAD

El otorgamiento de las facultades recíprocas conferidas en este instrumento involucra exclusividad, de modo tal que ninguna de las partes contratantes podrá hacerse representar simultáneamente y a los mismos efectos previstos en este convenio en el territorio de la otra Sociedad, por otra entidad o persona de la misma rama de actividade. En caso que una de las partes no represente en su territorio a alguna de las categorías de titulares de derechos intelectuales representados por la otra, ésta podrá firmar contrato con una otra entidad en el mismo territorio, para representar solamente a eses titulares que no hubieran sus derechos asegurados a través de este instrumento.

VI

COMPENSACIÓN

a) Los fondos que cada una de las Sociedades contratantes recauden en el ejercicio de la representación recíproca que se confiere, en sus respectivos territorios de administración, a cuenta de la otra Sociedad, se repartirán exclusivamente en el país de la recaudación entre sus asociados o poderdantes, y con arreglo a sus propias reglas de distribución, a la legislación de su proprio país y a el Protocolo de Londres, que las partes hacen integrar a lo presente pacto como si en ello hubiera sido escribido.

b) Al fin de DOS AÑOS de vigencia de este contrato, cada una de las partes firmantes hará la transferencia de la remuneración recaudada a cuenta de los artistas y demás titulares de derechos intelectuales representados por la otra parte. La transferencia deberá ser realizada 30 días después de cada trimestre, semestre o año, de acuerdo a la misma frecuencia con que la Sociedad distribue los derechos a sus propios asociados.

VII

COSTES DE ADMINISTRACIÓN

a) Las partes contratantes correrán con sus propios costes en los que incurran en la aplicación de este acuerdo.

b) Pasado el periodo transitorio tratado en el punto XIV adelante, las Sociedades contratantes pasarán a hacer la transferencia de la remuneración recaudada a cuenta de los artistas y demás titulares de derechos intelectuales representados por la otra parte, como indica el punto VI, letra "b)" del presente instrumento, deducindose los costes de administración usualmente cobrados por las Sociedades de gestión, que no deben exceder a 20% del valor recaudado, y deducindose aún también los impuestos. Las transferencias de valores deberán ser siempre acompañadas de demostrativos detallados, que indiquen claramente todas las informaciones referidas a los titulares de derechos intelectuales y los repertorios u obras beneficiados en aquella transferencia.

VIII

GARANTÍA

a) Cada una de las entidades firmantes de este convenio responderá con exclusividad por los perjuicios que pudieran derivar a cualquier otra entidad parte del convenio, en razón de eventuales reclamaciones de asociados, administrados o terceros, respecto a la recaudación, administración o distribuición de los derechos intelectuales a que se refiere este contrato.

b) En virtud de lo dispuesto en la presente cláusula, cada una de las entidades partes deberá hacer frente por su propia cuenta y riesgo a cualquier reclamación que plantee uno de sus asociados o administrados respecto de cualquier otra Sociedad.

c) En caso de reclamación judicial o extrajudicial, la entidad ante la cual se formula la reclamación deberá avisar a la entidad a la cual pertenece el reclamante, en el término de 10 días hábiles (en el país de la reclamación) siguientes a la recepción del reclamo, por telegrama o por fax, aportando información sobre la existencia y detalles de la controversia. La entidad a la que pertenece el reclamante deberá colaborar con la entidad reclamada poniendo a su disposición todos los elementos informativos y documentos que resultaren necesarios para articular la defensa del caso. La responsabilidad de la entidad a la cual pertenece el reclamante cesará si se omite el aviso arriba indicado.

IX

CONFLICTOS

a) Las partes contratantes se esforzarán por arreglar por la negociación cualquier disputa que pudiera suscitarse de o en conexión con este Acuerdo o su aplicación. Los asuntos se decidirán conforme a las reglas del convenio y a la equidad.

b) En caso que en seis meses no se haya llegado a un acuerdo, el litigio será presentado a arbitraje ad hoc, bajo el procedimiento de la OMPI.

c) La parte contratante más diligente notificará a la otra parte su intención de recurrir al

arbitraje por carta certificada, en la que se incluirá el nombramiento del árbitro. La otra disporá de un plazo de 30 días a contar desde la recepción de la notificación para designar a su vez un árbitro. De no ser así, el árbitro será nombrado por la OMPI a solicitud de la parte más diligente.

d) Si las partes no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento de un tercer árbitro en el plazo de 30 días, este árbitro será nombrado por la OMPI a solicitud de la parte más diligente o de los árbitros mencionados en el punto "c)" antecendente.
e) Las partes firmantes acuerdan que la legislación aplicable, el idioma y el lugar de arbitraje serán los del domicilio social de la Sociedad demandada.

X

ADHESIÓN

Las entidades que deseen adherirse a este convenio deberán hacerlo saber a las partes, a efectos de que las mismas acepten o no la propuesta, siguiendo el procedimiento que se estabelezca. Para los casos en que mandante o mandatario no propongan o acepten la adhesión a un nuevo texto, continuará vigente el anterior, como hasta ese momento.

XI

DURACIÓN

a) El presente convenio regirá a partir del día 22 de Julio de 1999 entre las asociaciones que lo subscriben, y continuará hasta el 31 de Diciembre de 2002, y continuará de año en año por tácita reconducción si no ha sido denunciado por carta certificada por lo menos tres meses antes de la expiración de cada periodo.

b) La parte que desee renunciar al presente convenio deberá comunicarlo por carta certificada, desde que sea comprobada alguna violación de cualquier cláusula de este contrato. En todo caso de renuncia, la representación recíproca cesará efectivamente luego de transcurrido un semestre con posterioridad a la fecha de recepción de la comunicación escrita.

XII

SUSPENSIÓN

El suscriptor o adherente al presente convenio que se viera impedido de cumplir con sus términos, en razón de actos o leyes de su gobierno o de convenciones internacionales a las que adhiera su país, podrá requerir a la otra parte la suspensión de la aplicación de este instrumento por un lapso prudencia que no excederá de un año, a contar desde la

notificación que haga del asunto a su contraparte. La notificación deberá incluir la solicitud del caso con la fundamentación que fuera necesaria. Si transcurrido el año de suspensión la parte que solicitó la misma no hubiera pedido una prórroga, ni hubiere removido los obstáculos que le impedían cumplir el convenio, se considerará que ha renunciado al mismo y se procederá como se indica en la cláusula XI.

XIII

TERRITORIOS

El territorio de ejercicio de la SOCINPRO es la República Federativa de Brasil.
El territorio de ejercicio de la UNIMPRO es La República del Perú.

XIV

PERIODO TRANSITORIO

a) Se establece un periodo transitorio entre el día 1º de Agosto de 1999 y el día 31 de Enero de 2000, para que las Sociedades contratantes preparen las informaciones y datos que deberán ser enviados a la otra parte. Durante ese periodo, la distribución de los derechos será realizada de acuerdo con el punto nº IV del Protocolo de Londres, o sea, los derechos reacaudados se repartirán exclusivamente en el país de la recaudación entre los artistas y demás titulares de derechos intelectuales asociados a y/o representados por la otra parte.

b) A partir del 1º de Febrero de 2000, los derechos recaudados correspondientes al repertorio de los artistas y demás titulares de derechos intelectuales representados por cada Sociedad deberán ser transferidos para la otra contratante, haciendose la deducción de los costes de administración y de los impuestos, como indicado en el punto VII, letra "b)" de este convenio.

c) Este periodo transitorio se entiende como prueba de buena fé en la aplicación del presente contrato.

XV

REFORMAS

Este convenio se reformará de común acuerdo entre las partes, de lo cual deberá dejarse constancia escrita, mediante anexo, que suscribirán ambas partes.

Extendido de buena fe, en el lugar y fecha indicados más adelante, en dos ejemplares originales en lengua española, uno en poder de cada parte interviniente, en conformidad firman:

En LIMA
a 23 de Julio de1999 .

POR UNIMPRO

JEAN PIERRE MAGNET VARGAS PRADA
Presidente

En LIMA
a 23 de Julio de1999 .

POR SOCINPRO

Carlos José
Presidente

Jorge S. Costa
Director General